

ESTADO ACTUAL

DE LA

CIENCIA DEL DERECHO

CONFERENCIA DADA EN EL ATENEO DE MADRID

el Miércoles 22 de Noviembre de 1878, por el

EXCMO. SR. D. ANTONIO MARÍA FABIÉ
Consejero de Estado,

Y PUBLICADA EN LA

REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

(*Entrega de Enero de 1879.*)



MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACION

Ronda de Atocha, núm. 15.

—
1879

Caja 48 - N° 968

Cup. 325 - 7480

leg. 95.

ESTADO ACTUAL DE LA CIENCIA DEL DERECHO



Conferencia dada en el Ateneo de Madrid el Miércoles 22 de Noviembre de 1878.

Si todos los momentos de la historia son de ~~transición~~ ^{transición}, porque cada uno de ellos es el resultado de una nueva determinación de la idea, de una nueva manifestación del espíritu que obedece á una ley ineludible de desenvolvimiento, que es la verdadera razón del progreso; hay épocas en que todos los problemas de la vida se plantean de nuevo, en que todas las opiniones se manifiestan, y en que se ponen en tela de juicio hasta los principios que han servido siempre de base, así al conocimiento como á la vida, así á la ciencia como á la organización de las sociedades humanas. Nadie puede desconocer que tales son las condiciones y caracteres propios de nuestra época, y si siempre se ha creído necesario que los que se dedican á los nobles trabajos del espíritu, den á conocer el resultado de sus vigiliass y de sus esfuerzos, en la ocasión presente, y en los momentos actuales, es deber de todos los que se consagran al estudio, contribuir en la medida de sus fuerzas al esclarecimiento de los grandes problemas, á la determinación de las verdades que han de servir de guía á la humanidad en el camino de su progreso. Yo que en otro tiempo, cuando no pesaban sobre mí los deberes que ahora pesan, he procurado en este mismo sitio, y en distintas posiciones, desde esta cátedra, ó desde esos escaños, terciar en las grandes y luminosas discusiones que aquí han tenido lugar; ahora que las ocupaciones á que ántes he aludido, me impiden mezclarme en estas luchas de la inteligencia, he querido contribuir, siquiera sea en una pequeníssima parte á los trabajos de esta corporación, dedicando una noche, aunque sin la preparación suficiente, á uno de los asuntos más árduos, y al propio tiempo más debatidos que agitan en el momento actual todos los ánimos.

Muchas y graves son las dificultades que se me ofrecen para tratar este punto. Es la primera la angustia del tiempo, por-

que para dar alguna noticia, aunque breve, del estado actual de la ciencia jurídica, no una, sino muchas noches serian menester, aún suponiendo que yo tuviese la suficiencia necesaria para comprender el tema en toda su inmensa extension y en sus múltiples ramificaciones.

Hay además otra dificultad que nace del fondo mismo del asunto, y esta dificultad consiste en lo indeterminado y vago del concepto del derecho, en la region ideal en que á mí me cumple tratarlo esta noche. Cada escuela, y aún dentro de cada escuela, cada pensador tiene un concepto distinto de esta ciencia, y como mi objeto no es hacer una exposicion dogmática de ella, siquiera fuese rápida, sino indicar aunque ligeramente cómo la exponen los distintos pensadores y escuelas; de aquí que no empiece como al parecer sería lógico, dando una idea exacta, determinada y completa de la nocion ó concepto del derecho.

Para obviar esta dificultad, y entrando desde luego en la materia de esta disertacion, empezaré por apuntar, que cualquiera que sea la nocion ó idea que las distintas escuelas y los diversos escritores tengan acerca del derecho, ello es lo cierto, que desde las más remotas edades hay un sentimiento profundo en el espíritu humano, hay una tendencia irresistible en virtud de la cual todos convienen en que las relaciones de los individuos entre sí y con los que les sirven de conductores ó jefes y las relaciones mútuas que entre los pueblos existen, forman un todo sujeto á leyes, sujeto á reglas, cuyo conjunto es, y no puede ménos de ser, lo que en general podemos llamar el derecho. Después, si tengo lugar para ello, determinaré lo que en mi sentir debe entenderse por la ciencia del derecho: por ahora bástame sólo con esta indicacion para entrar desde luego en materia.

Como ya he dicho, estamos en un momento histórico en que todas las tendencias, todos los sistemas aparecen y se manifiestan brillantemente, y tienen egrégios representantes en el seno de todas las ciencias. Esto, que en todas ellas pasa, no podia ménos de acontecer, y acontece en efecto, en la ciencia pel derecho.

La escuela teológica, que tiene entre nosotros tan ilustre

abolengo, sintetizada, por decirlo así, en la doctrina de Santo Tomás, ostenta hoy una exuberancia de vida que hace indispensable colocarla entre las escuelas que más se agitan, influyendo en el movimiento científico de la humanidad. La doctrina escolástica, que en materia de derecho tuvo entre nosotros expositores tan ilustres como Soto y Suarez, el primero en su obra de *De justitia et jure* y el segundo en la titulada *De legibus ac Deo legislatore*, cuenta hoy en España, y fuera de ella, con ilustres representantes. Fuera de España, como la filosofía escolástica, si bien en mi concepto no es la filosofía en general al fin es una filosofía, tiene soluciones para todos y cada uno de los problemas de la ciencia, ésta escuela, siguiendo el camino del más glorioso de sus maestros, Santo Tomás de Aquino, que comprendió en *La Summa* todo el saber de su tiempo, presenta en el nuestro obras como la de G. Sanseverino, que son un bosquejo de enciclopedia, en que se exponen las claves y fundamentos para la solución de todos los problemas científicos, y además ha producido tratados especiales como los de Prisco y Liberatore en que se examinan expreso y particularmente las cuestiones relativas á la ciencia del derecho.

Entre nosotros, un pensador profundo de esa escuela, así en sus *Estudios* sobre la filosofía de Santo Tomás, como en varios opúsculos, ha dado su criterio y su manera de ver en estas cuestiones: aludo al ilustre P. Fr. Zeferino Gonzalez, honra de nuestra patria, y á quien no deben negarse grandes alabanzas, aun por los que no sean de su sentir en materias filosóficas.

El concepto del derecho en esta escuela es consecuencia de su supremo y superior principio, y como no puedo descender á pormenores me limitaré á decir que las soluciones que en esta materia expone son lógicas, son naturales, son sencillas, dado el principio en que se apoya. El título sólo de la obra de Suarez es, por decirlo así, la norma, la síntesis de todas las soluciones jurídicas de esta escuela. La Providencia, Dios, es el Supremo legislador: la sociedad humana marcha en virtud de leyes dictadas por él, desde que creó al hombre, y llegarán con su poder y eficacia hasta la consumación de los siglos.

Suarez mantiene la definicion del derecho dada por San Agustin, que, en su obra contra Faustino, cap. xxvii, dice : «Lex est ratio divina vel voluntas Dei ordinem naturalem conservari jubens et perturbari vetans,» definicion profunda y extensa, pues no sólo comprende la conservacion del órden en la humanidad, sino en toda la esfera de lo exterior ó sensible, presentando además el derecho, que es la ley eterna como producto de la razon y de la voluntad divinas; es decir, como determinacion de la idea que es al mismo tiempo conocimiento y fuerza, esto es, *energía*, segun la expresion de Aristóteles.

Por otra parte, como uno de los atributos esenciales de Dios es la personalidad, la escuela teológica le considera como providencia que directamente interviene en la marcha del mundo, y en especial en la de las sociedades humanas, á las que revela las verdades que deben servirle de guia; y, como la institucion encargada de trasmitir á los hombres la revelacion es la Iglesia, de aquí que ésta tenga la mision actual, esto es, continua de fijar los principios sobrenaturales en que debe descansar el órden humano en la vida terrestre, preparacion y camino para la eterna, donde el hombre puede únicamente alcanzar sus verdaderos fines.

Por interesantes que sean las doctrinas de esta escuela, me limito sobre ella á estas indicaciones con el objeto de extenderme algun tanto respecto á otras que han tenido y tienen mayor eficacia en el movimiento activo de la ciencia en los tiempos modernos.

Paso á exponer la teoría individualista, la cual tiene una grande importancia, porque ha producido uno de los movimientos políticos más trascendentales, y al par más fecundos de que en mi concepto ha quedado rastro en la historia. Esta escuela tiene por carácter peculiar y distintivo el poner en los individuos el fin del derecho. Como todas las escuelas filosóficas, arranca de la más remota antigüedad, pero no ha tenido sus desenvolvimientos propios y fecundos hasta tiempos muy cercanos al nuestro, y han sido en gran parte debidos á necesidades históricas y sociales de primer órden. En la edad antigua, el hombre estaba, como se sabe, absorbido en el Estado; la edad media y el espíritu germánico tienden á emanciparle,

pero no se podia lograr, y no se logró en efecto descender de aquella especie de conjunto panteístico á la realidad individual sin fundar las instituciones jurídicas, en la nocion, en la idea corporativa. El hombre en la edad media llegó á tener un valor propio que no habia alcanzado en los tiempos antiguos; pero lo tuvo, no como individuo, sino como miembro de una corporacion, y los que no formaban parte de estos organismos sociales estaban tan fuera del movimiento y de la vida, eran tan extraños á la accion del derecho, que casi podia decirse que no se realizaba ni llegaba á determinarse en ellos la nocion de la personalidad humana, y formaban parte de la propiedad de esas mismas corporaciones ó de individuos privilegiados.

Cuando las últimas y más humildes clases de los estados europeos lograron sacudir el yugo que sobre ellas pesaba, en virtud de esta organizacion que, bajo otros aspectos, era fecundísima, llegó á erarse un poder unitario, absorbente exclusivo, que con el apoyo de las clases recién emancipadas del yugo feudal, dió nacimiento en Europa á las monarquías absolutas.

En este estado las cosas llega el siglo XVIII; las necesidades de la civilizacion y del progreso en el orden material y al propio tiempo las ideas filosóficas, concurren á producir el movimiento que ántes he indicado, y que es uno de los más trascendentales y graves que han tenido lugar en la historia de la humanidad. Pensadores que no obraron de una manera sistemática, hombres que no se puede decir que fueran verdaderos filósofos, escritores que no se dedicaron á construir ningún ramo especial de la ciencia en el sentido metafísico de esta palabra, fueron los que por una especie de intuicion arrojaron á los vientos de la publicidad los primeros gérmenes de esta doctrina. Tuvo, sin embargo, un principio de sistematizacion en el *Pacto social* de Rousseau, en el cual se presupone, aunque no se diga, el valor absoluto de los individuos. Esta manifestacion del espíritu humano tan importante y trascendental, fué recogida por la ciencia, formó parte de ella, entró dentro de un sistema, y este sistema fué la doctrina kantiana.

La metafísica de Kant nada tiene de comun con este movimiento puramente espontáneo de los escritores franceses, ar-

ranca del movimiento cartesiano, está influida por las doctrinas de Bacon, y procede inmediatamente de Leibnitz y de sus discípulos alemanes; pero por una circunstancia que á primera vista debe maravillarnos, y que sin embargo se explica de un modo satisfactorio en el orden científico, por más que no sea ocasion esta de hacerlo; la metafísica de este profundo filósofo, que llega al predominio de la razón pura, que da como categorías universales de la ciencia los conceptos absolutos de la razón que existen en cada individuo, se armonizaba de una manera admirable con la noción de la personalidad individual y jurídica que formaba la base metafísica de la doctrina pactista de los franceses.

Y por más que se haya dicho, y sea en efecto sostenible, que hay un abismo casi infranqueable entre la metafísica de Kant, ó sea su «Crítica de la razón pura» y su «Crítica de la razón práctica,» no es esto tan exacto ni tan absoluto que no existan entre ambas las más íntimas relaciones. Por eso en todas sus obras que arrancan del punto de vista ético ó moral, se observa que predomina el carácter individualista. Este carácter se refleja de una manera más peculiar todavía y más concreta en su definición del derecho. Todos sabeis que para él, el derecho no es otra cosa que la limitación de la libertad de cada individuo para que puedan coexistir las libertades de todos los individuos, pues tal y no otro es el sentido de la fórmula Kantiana que literalmente dice así: «El derecho es el conjunto de condiciones mediante las cuales el libre arbitrio del uno, puede conciliarse con el libre arbitrio del otro, conforme á una ley general de la libertad». Kant deduce de aquí que el principio general del derecho se puede expresar en estos términos: «Obrad exteriormente de tal manera, que el libre ejercicio de vuestra voluntad pueda ser compatible con la libertad de todos conforme á una ley general». Estas definiciones bastan en mi sentir para hacer la crítica de esta doctrina, pues desde luego se echa de ver en ellas que queda indeterminada y vaga la idea del derecho, que debe consistir esencialmente en la ley general ó universal á que han de ajustarse las acciones externas para lograr el resultado de que sea compatible el ejercicio de la voluntad de todos los individuos, y nada nos dice Kant acerca de

la naturaleza y carácter de esa ley, al ménos en esta esfera de su sistema. Además, este concepto del Derecho es puramente negativo; nada se afirma en él, nada se dice, ni de la naturaleza íntima de la personalidad humana, ni de los límites propios, necesarios y precisos de la esfera de accion de esa misma personalidad. A pesar de ser tan obvia esta parte negativa por decirlo así, de la definicion del Derecho de Kant, á pesar de lo poco que debe satisfacer la inteligencia, no conozco una definicion ni una escuela que hayan tenido mayor trascendencia en el mundo, y en la realidad de los hechos.

Con conciencia ó sin ella, todo lo que se ha llamado, y en mi entender, si no hemos de introducir una lamentable confusion en la esfera de la ciencia, debe seguir llamándose, escuela liberal, tiene su arranque, su fundamento, sus bases capitales, y hasta sus desenvolvimientos más importantes dentro del concepto que da Kant de la ciencia y de la naturaleza del Derecho; y con valor innegable, ha habido y aún existen pensadores que llevan desde la cúspide de este principio sus consecuencias hasta los últimos límites de la realidad y de la práctica.

En virtud de ésto, se verifica hoy á nuestros ojos, el fenómeno social de mayor trascendencia que puede imaginarse; á causa esto, la moderna sociedad europea ha llegado á un estado de verdadera pulverizacion, pues se encuentran frente á frente en todas las naciones cultas de Europa, el Estado dotado de facultades y de medios más ó ménos ámplios, y la masa informe, inorgánica é indeterminada de los individuos. Justamente el haber llegado á este momento y período, es uno de los síntomas más claros, más evidentes, en mi sentir, de que así como en el mundo de la ciencia se ha operado ya una verdadera crisis, una reaccion que yo entiendo saludable, esa misma crisis benéfica, esa misma saludable reaccion, habrá de operarse tambien en el mundo de la realidad y de los hechos.

No se entienda por esto que yo soy de aquellos que estiman que no es fin del derecho el individuo; al contrario, como luego diré, la solucion del problema del derecho, está, á mi entender, en conciliar el fin de la unidad concreta y real de la humanidad en sus varias manifestaciones con el fin legítimo,

verdadero, positivo y real de todos y de cada uno de los individuos. Pero es indispensable no perder de vista este doble carácter, este doble fin del derecho, si no hemos de llegar á las conclusiones más absurdas.

Por más que en el mundo de la ciencia no haya tenido nunca una grande importancia, la verdad es que la tuvo entre nosotros una escuela, que allí donde nació no se consideró nunca sino como disidencia de otra escuela más capital é importante: aludo al krausismo, doctrina filosófica que ántes de haber sido importada en España por un pensador profundo, cuya pérdida debemos deplorar, habia sido conocida entre nosotros por su doctrina de derecho. Discípulo de esta escuela era Ahrens, y allá por los años de 40, ántes de que el Sr. Sanz del Río hubiese vuelto de Alemania con sus novedades filosóficas, se habia ya traducido al castellano la primera edicion del libro de Ahrens, *Sobre la filosofía del Derecho*. Esta filosofía del Derecho, como hija del sistema á que ántes he aludido, peca, en mi sentir, por el extremo contrario al individualismo. Su verdadera y genuina tendencia es á la absorcion del individuo en los organismos que en ella se supone que son indispensables para la realizacion del derecho, ó lo que es lo mismo para la formacion de «el conjunto orgánico de condiciones libres (esto es, dependientes de la voluntad) necesaria para la realizacion del fin humano de cada uno de los individuos,» definicion que tiene sobre la de Kant la ventaja de su carácter positivo, pero que en realidad no satisface mucho más que ella las necesidades especulativas; sin embargo, desde el año de 1839, en que apareció la obra de Ahrens, hasta el 68, en que vió la luz su última edicion, el autor procuró completar su trabajo, poniendo de manifiesto el carácter ideal del Derecho y su intimo enlace con las demás esferas del espíritu.

El individualismo filosófico y el sistema que consiste en considerar como objeto y fin del Derecho la humanidad en su conjunto, han inspirado los numerosos escritos, y han determinado la accion de gran número de pensadores y de políticos, de los que es imposible referir ni las doctrinas, ni aún siquiera los nombres en una exposicion tan rápida como necesariamente ha de ser la que hacemos en la ocasion presente.

En medio del desarrollo, de la contradicción y de la lucha que durante los primeros años del siglo actual tuvieron en Europa los distintos sistemas filosóficos, surgió, como no podía ménos de surgir un período de duda, de indeterminación, negativo en el terreno de la ciencia por antonomasia, de la única y verdadera ciencia, de la Metasífica: y como reacción contra aquella exhuberancia de movimiento científico que había tenido lugar á fines del siglo anterior y principios del presente en varias naciones, y principalmente en Alemania y Francia, apareció una tendencia que podemos llamar práctica y con más propiedad empírica. No he de negar que esta tendencia es la que en la actualidad se ostenta con mayor vigor, con mayor eficacia, con mayor actividad en todas las esferas del conocimiento, y claro está que teniendo este vigor y esta actividad en todas las esferas de la ciencia no puede dejar de tenerla en la ciencia del Derecho, y por cierto que es digno de atención todo lo que se refiere á sus principios ó categorías generales, y las llamo así para darles algun nombre, porque esta tendencia, que no puede recibir el nombre de sistema, consiste esencialmente en la negación de todo principio abstracto, de toda noción *á priori*.

Infinitas son las manifestaciones de este nuevo espíritu científico, pues pueden referirse á él desde la manera de ver en orden al derecho de la escuela histórica representada por Savigny y Niebhur hasta las teorías de la ciencia social de Herbert Spencer, y de todos los partidarios más ó ménos absolutos de la doctrina evolucionista.

Tiene Francia la indudable gloria de haber dado el sér al nombre que primero trató de sistematizar esto que ha venido á tomar el nombre de filosofía positiva. Augusto Comte pasará sin duda alguna á la posteridad como el fundador y principal apóstol de la doctrina positivista, y sin embargo (¡cosa digna de especial estudio!), este filósofo pierde completamente de vista sus tendencias, sus principios, sus doctrinas, su dialéctica; y crea de una manera no ya arbitraria, no ya puramente metafísica, sino en mi concepto convencional y fantástica la ciencia del Derecho. Tanto es así, que á pesar de denominarse su obra capital en esta materia «Política positiva», esa política es la mé-

nos positiva, la más abstracta, la más incomprensible, la más vaga y quimérica de cuantas utopias ha concebido la mente de los pensadores desde Platon hasta Cabet.

Pertenece á esta misma escuela una inteligencia potentísima, un hombre de mérito innegable, un escritor que ha producido grande efecto, y que ha tenido un eco extraordinario en todas las naciones de la Europa occidental: Stuart Mill. No es este pensador discípulo directo de Comte, pero aparte de sus relaciones personales con él, los principios de su sistema en la doctrina de Comte tienen su fundamento. Pues bien, este filósofo que entre otras obras escribió un tratado de lógica en que se desenvuelven con gran rigor los principios de la escuela positivista, cuyo verdadero precursor fué Bacon, cuando llega á tratar de esta materia abandona completamente sus nociones de método, y sus reglas de dialéctica, y procede en la creacion de sus teorías y en la exposicion de su doctrina de la manera abstracta, de la manera puramente caprichosa que han procedido la mayor parte de los escritores que han tratado de las ciencia social; la complexidad de los datos que el problema de la vida del espíritu comprende es de tal índole, que es imposible someterlos por más que se diga á las reglas sencillas de la lógica inductiva. Jamás en mi concepto llegaria á crearse una ciencia del derecho ni á exponerse ninguna de las ramas de la ciencia social, procediendo por vía de observacion, y empleando el método inductivo.

Por esto el legislador más completo de esta dialéctica el mismo Stuart Mill no la emplea al examinar el problema jurídico, y sentando como base de su elucubracion la *libertad* como concepto unilateral y abstracto, y por lo tanto, esencialmente negativo, construye sobre él su doctrina jurídica siguiendo el procedimiento deductivo que, segun él mismo reconoce, es el único aplicable y que puede dar resultados en las ciencias que tienen por objeto, segun su expresion, los complicados fenómenos sociales.

No obstante esto, ha habido varios eminentes pensadores que han emprendido esa tarea, y que sin calcular ántes los absurdos que desde luégo habian de resultar de las generalizaciones incompletas, de las observaciones mancas, de las le-

yes que no eran tales, sino sólo hipótesis aventuradísimas, sin arredrarse ante una observacion que distaba de la totalidad de los fenómenos observables tanto como el punto matemático dista de la inmensidad del espacio, ha habido, repito, varios escritores que han emprendido la tarea de crear la ciencia del derecho ó algun ramo de la ciencia social, siguiendo las prescripciones y reglas de la filosofía positiva. No citaré sino dos ó tres de los más importantes escritores de esta escuela, haciéndoles de paso la justicia que yo creo que merecen.

Uno de ellos es el famoso Henry Thomas Buckle, que, en mi concepto, es quien con mayor lógica ha aplicado estos procedimientos, y el que con ellos ha obtenido mayores resultados. La parte de su trabajo hasta ahora dado á luz (y no se publicará todo porque este filósofo ha muerto), no es más que la introduccion de la obra asombrosa que habia concebido, obra tan vasta, que no hubiera podido llevarla á feliz término aunque se hubiera prolongado su existencia muchos años, pero en esa introduccion está completo su pensamiento, que ya expone desde el primer capítulo en los siguientes términos :

«Yo espero realizar en la historia del hombre algo equivalente ó al ménos análogo á lo que han hecho otros investigadores en las diferentes ramas de las ciencias naturales. Por lo que respecta á la naturaleza, se han explicado los sucesos más irregulares y caprichosos en apariencia, y se ha demostrado que eran conformes á ciertas leyes fijas y universales. Esto se ha hecho, porque hombres hábiles y especialmente pensadores persistentes é infatigables han estudiado los hechos de la naturaleza con el fin de descubrir su regularidad, y *si los acontecimientos humanos se sometieran á un procedimiento semejante, tenemos derecho á esperar que se alcanzarían los mismos resultados*. Es evidente, en efecto, que los que afirman que los hechos históricos no son susceptibles de generalizacion consideren juzgada y resuelta la cuestion que precisamente está en litigio.»

Aplicando con rigor lógico el método inductivo otro pensador de la misma nacion ha escrito un libro en que la doctrina empírica se profesa y se aplica sin ningun género de atenuaciones. Este libro se titula *La civilizacion primitiva*, y su au-

tor, Mr. Edward B. Tylor, manifiesta desde luego su pensamiento en el siguiente epígrafe que, tomado de De Brosses, pone á su obra. «No en las meras probabilidades, sino en el hombre mismo es donde conviene estudiar el hombre, no se trata de imaginar lo que hubiera podido ó debido hacer, sino de examinar lo que ha hecho,» y haciendo aplicacion de este dogma en lo que á la moral y al derecho se refiere, dice, respecto á la primera, que comprende como esfera particular suya al segundo. «No debemos tampoco apartarnos de estos principios en el estudio científico de la moral. Importa primero analizar los sistemas de moral desde el período más salvaje, y clasificar después estos sistemas conforme á sus fases de evolucion, no fundándose, como hoy generalmente se hace, en algunas fases morales particulares, que se insiste en presentar, como constituyendo la moral universal; la ciencia de la moral aplicando este método podrá llegar á la solucion de un problema tan viejo como el mundo: el problema del bien y del mal.»

Tiene la ventaja esta escuela de que, cuando se siguen con rigor lógico los procedimientos por ella misma preconizados, no se corren los riesgos de dar por fundamento de la realidad ideales imposibles, que muchas veces no son más que engendros de la fantasía. Siguiendo, sin embargo, de una manera fiel y exacta las prescripciones de su método, no será posible llegar nunca á formar un verdadero cuerpo de doctrina; pero es conveniente tener en cuenta los resultados principales que de estas observaciones se deducen, para apreciar en su justo valor las teorías formadas por el procedimiento deductivo, porque la realidad es siempre la mejor piedra de toque de las concepciones abstractas; por esto tienen un sentido verdaderamente científico, y una eficacia práctica de que carecen la mayor parte de las obras que acerca de estas materias ven actualmente la luz pública en Europa, los libros que se inspiran en la doctrina experimentalista.

Esos principios han informado, por ejemplo, la obra de M. Taine sobre los *Orígenes de la Francia contemporánea*, pues el autor dice casi en los mismos términos que Buckle: «Antiguo régimen, revolucion, régimen nuevo; voy á intentar describir estos tres estados con exactitud. Me atrevó á decla-

rar que no tengo otro objeto: se permitirá á un historiador proceder como un naturalista; me coloco ante mi asunto como ante las metamorfosis de un insecto. Por otra parte el acontecimiento por sí mismo es tan interesante que merece la pena de ser observado en sí mismo, y no se necesita ningun esfuerzo para excluir los prejuicios. Libre de toda idea preconcebida, la curiosidad se hace científica y se dirige toda entera á la contemplacion de las fuerzas íntimas que dirigen la admirable operacion. » Análogas tendencias se revelan en los últimos escritos de Renan, y no es de admirar que el resultado de las investigaciones de ambos sean la demostracion más evidente del carácter meramente destructor y negativo de la revolucion francesa, realizacion práctica de una filosofía unilateral y abstracta que no pudiendo abarcar en sus conceptos parciales y fraccionarios la realidad, sólo fué poderosa á poner de manifiesto lo que en ella habia de negativo, con lo cual contribuyó á la destruccion de sus elementos fecundos y vivideros, que luego han aparecido por tiempos en forma de reaccion y de protesta, porque no era posible destruirlos, siendo como son esenciales y necesarios para la existencia de las naciones y de los individuos.

Al lado de esta escuela existe otra que en realidad carece de carácter determinado y concreto, pero que en mi sentir tiene principalmente su arranque y punto de partida en el sistema filosófico más trascendental y de más consecuencias que se ha concebido en los tiempos modernos y en la creacion metafísica más alta que ha cabido en el entendimiento humano desde Aristóteles hasta nuestros días.

Las obras que tratan de la filosofía del derecho y que no pueden comprenderse de un modo preciso dentro de ninguna escuela, han tenido y tienen principalmente en Alemania verdadera importancia, porque habiendo servido de texto en las Universidades, sus teorías se han difundido de un modo notable entre las personas que alcanzan un grado de cultura intelectual superior al ordinario. Uno de los libros más notables de esta índole es el *Manual del derecho natural* de Gros, que si bien inspirado respecto á su doctrina fundamental en la teoría jurídica de Kant, sigue en los resultados parciales la de Fichte; como el filósofo de Kœnisberg, Gros hace consistir el derecho

en la coexistencia de las libertades individuales, ó lo que es lo mismo, en la limitacion de las manifestaciones de la libertad de cada uno por las manifestaciones de la libertad de los otros.

Es muy difícil, por consiguiente, dar una idea cabal de esta parte del movimiento de la ciencia del Derecho, porque no constituyendo escuela determinada y concreta, era menester examinar estas obras de una manera individual, exponiendo el concepto del derecho segun lo considera cada uno de éstos pensadores. En la imposibilidad de hacerlo con todos además de lo indicado respecto á Gros y su *Manual*, voy á dedicar algunas palabras á dos escritores que me parecen de grandísima importancia, y que tal vez sean los que la tengan mayor en estos momentos: me refiero á Rodolfo von Jhering y á M. Bluntschli.

El primero es un profesor de Derecho que ha dado sus lecciones en varias Universidades alemanas y que habiendose dedicado al estudio del Derecho romano, ha escrito una obra que es clásica en la materia; pero remontándose sobre las consideraciones concretas del estudio de las instituciones de aquél pueblo, influido por la metafísica de la escuela hegeliana, se ha elevado á conceptos que son de indudable trascendencia, y que forman una verdadera filosofía del Derecho. Breve, muy breve es el libro que ha publicado, y que más ha llamado la atención del mundo científico, aunque se dice que fué escrito bajo la inspiración del Canciller Príncipe de Bismark para justificar su política invasora, y hasta tiene un título que parece debia quitarle todo valor científico. Este libro se denomina *La lucha por el Derecho*, y revela una tendencia práctica que se funda en los principios de la dialéctica hegeliana.

Segun este autor, el Derecho no puede realizarse sin la contradicción y sin la lucha, y sostiene que la lucha es un deber de indispensable cumplimiento así para los individuos como para los pueblos, si han de cumplir sus propios y peculiares fines, es decir, en la esfera de la vida individual los fines individuales y en las otras esferas los fines sociales, para llegar al fin supremo y altísimo de la realización del Derecho de la humanidad entera.

El otro pensador que tiene tambien hoy una importancia capital, es Bluntschli; el cual, si bien no establece de una manera clara el desarrollo antitético de la idea del Derecho,

y su realizacion en virtud de la contradiccion y de la lucha, sostiene principios fecundísimos, y que están dentro de esa escuela general, de esa metafísica superior que en mi concepto informa hoy todos los ramos del humano saber. Procede sin embargo, de una manera algun tanto empírica, exhortando á que no se pierda de vista el mundo de la realidad, al propio tiempo que se elaboran los conceptos abstractos del derecho; lo cual no puede ménos de fundarse en la fórmula hegeliana de que todo lo real es racional. Y con este criterio estudia las instituciones jurídicas que ha establecido sucesivamente la humanidad, á fin de cumplir su mision de realizar el derecho, exponiendo además las condiciones que ha de reunir cada uno de los diversos organismos jurídicos para el logro de sus peculiares fines.

De todo lo dicho se deduce que es preciso fijar, prescindiendo de las doctrinas positivistas que son la negacion de toda noción concreta y general del derecho, la idea y concepto de éste, para poder descubrir los verdaderos y anchos horizontes de esta ciencia. Con este objeto hay que examinar en su conjunto, es decir, en su sistemático desenvolvimiento la idea, ya considerada como meramente abstracta, ya realizándose en la esfera de la naturaleza, ya tomando conciencia de sí en la region del espíritu.

De esta manera veremos que el derecho no es más que un término del sistema que forma la totalidad de la ciencia; una determinacion de la idea absoluta que constituye, y es la esencia de todo cuanto existe, así en el mundo de la realidad material, como en el mundo del espíritu. El hombre es el primer momento del espíritu que vive en la naturaleza, donde se manifiesta como espíritu individual, en este primer momento tiene condiciones y tiene fines propios, y estas condiciones y estos fines propios son su derecho. Pero el espíritu no sólo se manifiesta de una manera individual en la esfera de la naturaleza, se manifiesta tambien formando séres colectivos, formando asociaciones que son el segundo de los momentos de la manifestacion del espíritu, y que tienen tambien sus condiciones y sus fines propios; la determinacion de estas condiciones y de estos fines, es lo que constituye, y no puede ménos de constituir el derecho de las sociedades.

Por último, la Humanidad en su conjunto, no solamente en el momento actual sino en todos los momentos de su existencia, así en el pasado que nos revela la Historia como en el porvenir á que puede extenderse la mirada de la especulación, constituye la manifestacion más alta del espíritu en la esfera de la naturaleza. Las condiciones, fines y medios propios y peculiares de esta gran manifestacion del espíritu es lo que constituye el Derecho general, ó el Derecho de la Humanidad que debe ser el fin último, y el verdadero objeto de la ciencia del derecho.

En resumen; no es el derecho, la ley que preside á todas las manifestaciones de la idea, como han pretendido algunas escuelas, sino meramente la ley que preside, rige y gobierna las manifestaciones del espíritu tal como aparece y se desenvuelve en la esfera de la naturaleza, ó lo que es lo mismo, el derecho es la norma y cánón que preside y regula la existencia de la humanidad; y por tanto, al fin propio y peculiar de ésta, que es realizar en la vida las determinaciones del espíritu, están subordinados los derechos de las sociedades particulares, ó sea el derecho de los pueblos ó naciones, y al de éstas el de los individuos; pero como estos derechos no son entre sí incompatibles, sino que por el contrario se suponen mutuamente, de aquí que formen tres esferas; la del derecho humano que comprende la del derecho particular de los pueblos la cual á su vez comprende la de los derechos individuales, pero no debe olvidarse que siendo la naturaleza el campo propio de lo accidental, el espíritu que en ella vive no puede sustraerse á los accidentes, y en virtud de ellos surgen conflictos entre las diversas esferas del derecho, y en estos conflictos tienen que ceder y ceden, como la historia lo demuestra, las esferas inferior á la superior que la comprende y que les da su valor propio. Por eso no sólo vemos que en la lucha de la vida los individuos sucumben, siendo la muerte condicion necesaria de la existencia del ser colectivo, sino que tambien desaparecen los pueblos, cuando cumplida su mision histórica se convierten en obstáculos para la realizacion del desenvolvimiento humano.

